

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 112-0254 del 22 de enero de 2016, la sociedad LUNA S.A.S. con Nit 890.936.886-5 a través de su subgerente la señora MARIA TERESA FERNÁNDEZ ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía número 42.865.106, solicita ante La Corporación CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de los predios con FMI 020-22260, 020-61426, 020-31713, 020-22258 y 020-22257, ubicado en La Vereda El Tablacito del Municipio de Rionegro.

Que la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978 y Decreto-Ley 2811 de 1974, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al Trámite Ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad LUNA S.A.S. con Nit 890.936.886-5 a través de su subgerente la señora MARIA TERESA FERNÁNDEZ ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía número 42.865.106, en beneficio de los predios con FMI 020-22260, 020-61426, 020-31713, 020-22258 y 020-22257, ubicado en La Vereda El Tablacito del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE Al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 112-0254 del 22 de enero de 2016 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal de Rionegro, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: se informa a los interesados que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112- 1818 del 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

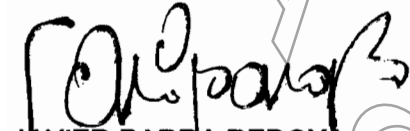
ARTICULO QUINTO: Notificar por Estados lo dispuesto en el presente Acto Administrativo conforme a los establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar en la página web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO :Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Proceso: Tramite
Asunto: Concesión de aguas
Expediente: 05615.02.23460*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Diana Uribe y Catalina Arenas 26 de enero de 2016 / Grupo Recurso Hídrico

